



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
 Presidencia

CIRCULAR CSJBC16-17

Fecha: Viernes, 15 de abril de 2016

Para: Presidencias Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura

De: Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: "Reorganización de pasivos / Silvestre García Cruz C.C. 85.452.043"

Respetados Doctores y Doctoras

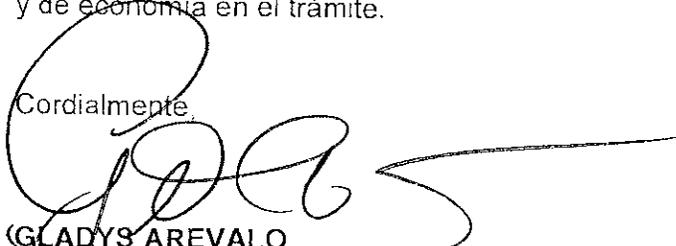
Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización de Pasivos
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja - Boyacá	Oficio No. 208 del 7 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja - Boyacá	SILVESTRE GARCÍA CRUZ C.C. No. 85.452.043 de Santa Marta Radicación: 150013153004201500372

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

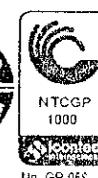
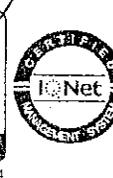
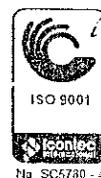
Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente al Juzgado que solicita la información y **no a través de esta Sala**, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente


GLADYS AREVALO
 Presidenta Encargada - Sala Administrativa

SACSJB/PLLij

SB 20/16



(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No 17-53 Bloque 2 Piso 4

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - CASANARE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO

07 04 16.

3:00 pm

1350.

RECIBIDO

Oficio No. 208
Tunja, 7 de Marzo de 2016

Reporte no sale

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente Consejo Seccional de la
Judicatura Boyacá y Casanare
Calle 19 No 08-11
Tunja

REF.: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 150013153004201500372
DEMANDANTE: SILVESTRE GARCÍA CRUZ
Cedula de Ciudadanía 85.452.043 de Santa Martha
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA,
COMERCIAL AGRARIA S.A. TUNJA LIMITADA, ESTACIÓN DE SERVICIO LA CARDEÑOSA, Y
OTROS ACREEDORES.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha Dieciocho (18) de Febrero de DOS MIL DIECISÉIS (2016), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por el apoderado del deudor **SILVESTRE GARCIA CRUZ** y siendo partes solicitadas **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, COMERCIAL AGRARIA S.A. TUNJA LIMITADA, ESTACIÓN DE SERVICIO LA CARDEÑOSA, SEMILLAS ARROYABE, ANA MARTINA JAIME, ARMANDO MONTAÑEZ, PEDRO ESPINOSA, ALFONSO GONZALEZ TORRES, JORGE ABEL MUÑOZ, HÉCTOR CRUZ TORRES, FELICIANO GUAYACAN, ANDERSON TOVAR CALLEJAS, JOSE TOVAR CALLEJAS, HÉCTOR ALFONSO CRUZ SANGUINO BERTA LILIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, ARCADIO AYALA, JUAN MANUEL RAMIREZ OROZCO, ELSA CRISTINA RAMIREZ BORDA, MARCO HIPOLITO SUAREZ, JUAN CARLOS CAMPOS, Los MUNICIPIOS DE OICATA, SORACA, TUTA, CHIVATA, ARCABUCO y TUNJA Y OTROS.**

Lo anterior para que estos den aplicación a lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Se anexa: copia de la providencia que admitió la acción en tres (3) folios.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
Secretario

016-17
016-18



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
TUNJA – BOYACÁ
Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)**

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-372-00
SOLICITANTE - DEUDOR: SILVESTRE GARCIA CRUZ
SOLICITADOS-ACREEDORES: ACREEDORES VARIOS.
ASUNTO: Auto Admite Proceso de Reorganización de Pasivos

Tunja, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

La demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por la parte solicitante SILVESTRE GARCIA CRUZ, mediante apoderado, y siendo partes solicitadas ACREEDORES VARIOS, una vez revisada observa este despacho judicial, que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta que se cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por el apoderado del deudor SILVESTRE GARCIA CRUZ y siendo partes solicitadas BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, COMERCIAL AGRARIA S.A. TUNJA LIMITADA; ESTACION DE SERVICIO LA CARDEÑOSA, SEMILLAS ARROYABE, ANA MARTINA JAIME, ARMANDO MONTAÑEZ, PEDRO ESPINOSA, ALFONSO GONZALEZ TORRES, JORGE ABEL MUÑOZ, HECTOR CRUZ TORRES, FELICIANO GUAYACAN, ANDERSON TOVAR CALLEJAS, JOSE TOVAR CALLEJAS, HERCTOR ALFONSO CRUZ SANGUINO BERTA LILIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, ARCADIO AYALA, JUAN MANUEL RAMIREZ OROZCO, ELSA CRISTINA RAMIREZ BORDA, MARCO HIPOLITO SUAREZ, JUAN CARLOS CAMPOS, Los MUNICIPIOS DE OICATA, SORACA, TUTA, CHIVATA, ARCABUCO y TUNJA y las que se identifican a folios 44 a 47 de esta demanda

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor, en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales contadores, de la lista de auxiliares de la justicia: a AREVALO HURTADO ROIZON, HUGO EDGAR CAMACHO ORTEGA. Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9° del C.P.C. y posesiónese en el cargo al primero que comparezca, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Con citado fin, para lo cual se fijan en la suma de doscientos treinta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos con cero centavos (\$235.449.640.00), como valor correspondiente a los honorarios

totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales. a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: ORDENAR al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR al señor **SILVESTRE GARCIA CRUZ** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. Oficiese.

SEXTO: Una vez se posesione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DOS MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (los **DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR al señor **SILVESTRE GARCIA CRUZ** mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: PREVENIR al señor **SILVESTRE GARCIA CRUZ** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: Para dar aplicación al artículo 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006, el despacho procede a:

Solicitar a los jueces que a continuación se enlistan, que envíen los procesos que también se enlistan, o cualquier otro en que se ejecute al aquí demandante SILVESTRE GARCIA CRUZ, para que hagan parte del proceso de la referencia, a saber.

- a) Proceso Ejecutivo No. 2009-045 del Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, adelantado por ALFAGRO LTDA.
- b) Proceso Ejecutivo No. 2013-00203 del Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, adelantado por ARMANDO MONTAÑEZ.
- c) Proceso Ejecutivo No. 2015-0304 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Tunja, adelantado por BANCO DE BOGOTA.
- d) Proceso Ejecutivo No. 2014-00417 del Juzgado Tercero Civil de Oralidad del Municipal de Tunja, adelantado por FELICIANO GUAYACAN GUEVARA.
- e) Proceso Ejecutivo Singular No. 2014-00137 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tunja, adelantado por ANDERSON TOVAR CALLEJAS.
- f) Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-0392 del Juzgado Primero Civil Circuito de Tunja, adelantado por ALFAGRO TUNJA S.A.S.
- g) Proceso Ejecutivo No. 2009-0046 del Juzgado Primero Civil Circuito de Tunja, adelantado por COMERCIALIZADORA AGRARIA S.A., sus demandas acumuladas: la presentada por LUIS EDUARDO YANQUEN RIVERA, SILVESTRE GARCIA CRUZ Y JESUS MARIA YANQUEN RIVERA, y la instaurada por BETSABÉ VARGAS CIPAMOCHA.
- h) Proceso Ejecutivo Singular Acumulado No. 2012-0340 del Juzgado Primero Civil Circuito de Tunja, adelantado por HECTOR CRUZ TORRES y las acumuladas y presentadas por ALFONSO GONZÁLEZ CONTRA SILVESTRE GARCIA Y JOSE ABINAE SUAREZ y el proceso Ejecutivo con Acción Mixta presentada por el BBVA.
- i) Proceso Concordatario No 2013-181 del Juzgado Primero Civil Circuito de Tunja, adelantado por FERTISOL.
- j) Proceso Ejecutivo Singular No. 2010- 00186 del Juzgado Segundo Civil Circuito de Tunja, adelantado por JORGE ABEL MUÑOZ PARRA.
- k) Proceso Ejecutivo Singular No. 2013- 0019 del Juzgado Segundo Civil Circuito de Tunja, adelantado por ALFAGRO FERTILIZANTES SAS.
- l) Proceso Ejecutivo Singular No. 2012-373 del Juzgado Tercero Civil Circuito de Tunja, adelantado por BANCO AGRARIO.m) Proceso Ejecutivo Singular No. 2012-045 del Juzgado Cuarto Civil Circuito de Oralidad Tunja, adelantado por JUAN MAUNUEL RODRIGUEZ OROZCO.
- n) Proceso Ejecutivo Singular No. 2014- 0091 del Juzgado Cuarto Civil Circuito de Tunja, adelantado por BETHA LILIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ.
- o) Proceso Ejecutivo Singular No. 2014-305 del Juzgado Cuarto Civil Circuito de Tunja, adelantado por ALFAGRO TUNJA
- p) Proceso Ejecutivo Singular No. 2009- 0036 del Juzgado Cuarto Civil Circuito de Tunja, adelantado por ALFAGRO TUNJA LTDA, en contra de mi poderante.

Hágase saber a los despachos judiciales antes mencionados, que en aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existir varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, ese Juzgado deberá expedir certificación acerca del estado actual del proceso y remitir a este Juzgado fotocopias auténticas de los títulos base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en este Despacho en contra del señor SILVESTRE GARCIA CRUZ y se abstengan de recibir procesos en contra de citada deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo

dispone el artículo 318 del C.P.C, en una radiodifusora con amplia sintonía en la región del Municipio de Tunja, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR a los administradores del deudor, si los hay, al deudor **SILVESTRE GARCIA CRUZ** y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMOTERCERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria, para lo de su competencia cada uno.

DECIMOCUARTO: FIJAR en este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores del señor **SILVESTRE GARCIA CRUZ**, que se identifican a folios 44 a 47 de esta demanda, en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMO SEXTO: PROHIBIR al deudor al señor **SILVESTRE GARCIA CRUZ**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMOSEPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso – **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, el señor **SILVESTRE GARCIA CRUZ**, identificado con la CC85452043.
Oficiese.

DECIMO OCTAVO: COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio de la deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DECIMONOVENO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 20016, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país, “que en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-372-00, siendo solicitante el deudor señor SILVESTRE GARCIA CRUZ identificado con la CC85452043, y que en consecuencia a

partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor SILVESTRE GARCIA CRUZ , así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia.
OFICIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado número 05 del 19 de febrero de 2016 a las 8:00 a.m. <i>Carlosemilio Bernal</i> SECRETARIO

